

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 225/2018
La Paz, 16 de Mayo de 2018

VISTOS:

La solicitud de Demetrio Romero Palavecino, Presidente de la Asamblea Estatuante de Gutiérrez; Remberto Guarupachi Pinto, Capitán Grande de la zona Kaaguasu; y Carlos Abapori Guardia, Capitán Grande de la zona Gran Kaipipendi Karovaicho, de fecha 28 de marzo de 2018, para la supervisión a la aprobación en grande y en detalle del proyecto de Estatuto Autonómico de la Autonomía Indígena Originario Campesina (AIOC) de Gutiérrez, a realizarse los días 19 y 20 de abril de 2018 en la capitania Kaaguasu de la población de Gutiérrez, del departamento de Santa Cruz; Informe Técnico por parte del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIF DE; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"; el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016 del 27 de julio de 2016, los antecedentes y demás disposiciones conexas y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Carta Magna establece: *"Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía"*. Por su parte el Parágrafo I del Artículo 30 dispone: *"Es nación y pueblo indígena originario campesino toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española"*.

Que, el parágrafo I del Artículo 271, de la Constitución Política del Estado, prevé que la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, los Artículos 289 al 296 de la Norma Suprema establecen disposiciones relativas a la Autonomía Indígena Originaria Campesina, en particular definiéndola como el autogobierno y como ejercicio de la libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesino, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias, por lo que el gobierno de las autonomías indígena originario campesinas se ejercerá a través de sus propias normas y formas de organización con la denominación que corresponda a cada pueblo, nación o comunidad, establecidas en sus estatutos y en sujeción a la Constitución a la Ley. En ese sentido la Ley 026 de Régimen Electoral, en su Artículo 74, para la conformación de las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC) hace referencia a los Artículos 2, 30 y 289 al 296 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 4, inciso 8) de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece el principio de Legalidad y Jerarquía Normativa por el cual el Órgano Electoral Plurinacional, sustenta los actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 018, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el artículo 24 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígenas respecto a la aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina, prevé: *"(...) que el representante del Órgano Deliberativo o su equivalente debe presentar los siguientes requisitos: a) Solicitud de supervisión dirigida a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral presentada con una anticipación de quince (15) días hábiles previos a la realización del acto de aprobación del Estatuto Indígena Originario Campesino; b) Relación de las normas y procedimientos propios de la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino aplicados en la aprobación del Estatuto Indígena Originario Campesino; y c) Convocatoria a la instancia de aprobación emitida por el Directorio del Órgano Deliberativo o su equivalente (...)"*.

Que, el Artículo 27, del citado Reglamento dispone que la comisión técnica responsable del proceso de supervisión participará y registrará de manera escrita, gráfica y audiovisual la aprobación del Estatuto Autonomo Indígena Originario Campesino de acuerdo a normas y procedimientos propios, previa coordinación con las autoridades titulares.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígenas Originario Campesinas, el SIFDE emite el informe técnico OEP-TSE-NDSIFDE N° 0108/2018, en el que se concluye que la solicitud de supervisión para la aprobación del Estatuto AIOC de Gutiérrez, presentada por los señores Demetrio Romero Palavecino, Remberto Guarupachi Pinto y Carlos Abapori Guardia, cumple los requisitos establecidos en el Artículo 24 del citado reglamento y se recomienda a la Sala Plena del TSE comunicar al solicitante la aceptación de la solicitud y autorizar el viaje de la comisión de supervisión conformada por los servidores públicos Benedicto Moiza Santos, dependiente de la Dirección Nacional del SIFDE, y Gladys Margoth Céspedes, dependiente del SIFDE TED Santa Cruz.

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, vía Secretaría de Cámara, comunica mediante nota TSE-SC N° 0106/2018 al Presidente del Órgano Deliberativo la aceptación de la solicitud de supervisión para la aprobación del estatuto AIOC de Gutiérrez, convocada para el 19 y 20 de abril, a su vez autoriza el viaje de la comisión técnica de supervisión del SIFDE.

Que, el Informe Técnico 0181/2018 de 30 de abril de 2018, refiere que la resolución para el proceso de aprobación en grande y en detalle del Estatuto Autonomo Indígena Originario Campesino Guaraní "Ñanduigua Iyambae" (denominación preliminar) y Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Estatuante establece la forma de aprobación en grande y en detalle mediante voto con mano alzada, contando con los dos tercios de los asambleístas presentes o por aclamación. Así también que la comisión de supervisión, en el momento de la aprobación del proyecto de Estatuto de la AIOC de Gutiérrez, tomó en cuenta las disposiciones citadas anteriormente.

Que, asimismo en la parte pertinente el citado informe señala: *"(...) para el proceso de aprobación del proyecto de estatuto y el reglamento de organización y funcionamiento de la Asamblea Estatuante, la resolución establece que estará conformada por 50 estatuantes titulares, y las sesiones ordinarias se instalarán con la presencia de al menos 33 asambleístas titulares que equivale a dos tercios del total de los miembros. También deben participar los*

Resolución N° 225/2018 Pág. 2 de 4

directorios de las capitanías de Kaaguasu, Gran Kaipependi Karovaicho y representantes de la población urbana a invitación del directorio de la Asamblea Estatuyente. Con esas consideraciones, en la sesión ordinaria se hicieron presentes miembros del Órgano Deliberativo, Directorio de la Asamblea Estatuyente, autoridades titulares de las dos capitanías (Kaaguasu y Gran Kaipependi Karovaicho) y representantes de control social de la población urbana. Asimismo, estuvieron presentes los representantes de las instituciones como CIPCA, PROGRAMA NINA, PNUD, Viceministerio de Autonomías, autoridades del Gobierno Municipal de Gutiérrez y estudiantes de la Escuela de Salud del Chaco Tekove Katu, en calidad de veedores”.

Que, sobre la base de lo desarrollado en el citado informe del SIFDE, la sesión ordinaria de la Asamblea Estatuyente se instaló a horas 11:00 a.m. del 20 de abril de 2018, en la sede de la capitanía Kaaguasu, con 41 estatuyentes (82 %) titulares, cifra que equivale a más de dos tercios y alcanza el *quórum* establecido en el Reglamento Interno de la Asamblea para proceder a la aprobación en grande y en detalle del proyecto de Estatuto de la AIOC de Gutiérrez.

Que, conforme establecen la Resolución y el Reglamento Interno de Debates y Funcionamiento del Órgano Deliberativo de la AIOC de Gutiérrez, primero para la aprobación en grande se realizó la lectura completa de los 140 artículos del proyecto de estatuto del texto, con una votación equivalente a más de dos tercios de votos. Una vez aprobado en grande, se dio lectura a los artículos del proyecto de Estatuto y cada uno fue aprobado por aclamación en detalle.

Que, los 141 artículos fueron aprobados por consenso y aclamación de todos los miembros presentes de la Asamblea Estatuyente, luego se procedió a la firma del Acta de Aprobación y el Proyecto de Estatuto aprobado en grande y en detalle en la sesión del día 20 de abril de 2018, misma que se encuentra adjunta al informe técnico OEP-TSE-DN-SIFDE N° 0181/2018 de 30 de abril de 2018.

Que, el citado Informe contiene las siguientes conclusiones:

- La aprobación del proyecto de estatuto autonómico de la AIOC de Gutiérrez se realizó en el marco de sus normas y procedimientos propios, reflejados en la Resolución del Procedimiento de Aprobación, Reglamento de Organización, Funcionamiento y la Convocatoria.
- En la aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico de Gutiérrez participaron 41 miembros titulares, que conforman la Asamblea Estatuyente, con ausencia de nueve estatuyentes.
- La aprobación en detalle del Proyecto de Estatuto se realizó desde el Artículo 1 hasta el Artículo 141, los cuales fueron aprobados por aclamación y conceso por más de dos tercios de los miembros de la Asamblea Estatuyente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGITIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico elaborado por la Dirección Nacional del Servicio

Resolución N° 225/2018 Pág. 3 de 4

Intercultural de Fortalecimiento Democrático OEP-TSE-DN-SIFDE N° 0181/2018 de 30 de abril de 2018 respecto a la supervisión a la aprobación en grande y en detalle del Estatuto Autonomía Indígena Originario Campesina (AIOC) de Gutiérrez, realizada en fecha 20 de abril de 2018, en la población de Gutiérrez del departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- DISPONER que por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz se proceda a la notificación del Presidente de la Asamblea Estatuyente, Sr. Demetrio Romero Palavecino, con la copia legalizada del informe OEP-TSE-DN-SIFDE N° 0181/2018 de 30 de abril de 2018 y la presente Resolución de Sala Plena.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la Resolución de Aprobación y el Informe de Supervisión en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

No suscribe la presente Resolución el Vocal Ing. Antonio Costas Sitic por encontrarse de viaje en misión oficial

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

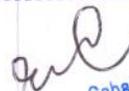
Ante Mí:

FDO. Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

Fecha: 17 MAY 2018


Abg. Cynthia G. Encinas Caballero
SECRETARIA DE CAMARA ALTERNA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

